



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 16 de diciembre de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 11 de enero de 2022.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.00003.00
Demandante: JORGE FERNANDEZ
Demandados: AGUSTINA HURTADO Y OTROS

ANTECEDENTES

El señor Jorge Fernández Cucunuba mediante apoderado formula demanda Declarativa de Pertenencia en contra Agustina Hurtado y otros.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. El poder otorgado a la profesional del derecho no refiere al predio objeto de pertenencia, no se especifican linderos, cabida, ubicación que corrobore que se trata del mismo predio objeto de la Litis.
2. No se tiene claridad si se pretende prescripción adquisitiva de un predio o de varios, ya que se observa en el escrito de demanda que se señala más de uno.
3. Frente al dictamen pericial allegado observa este Despacho que el perito no demuestra que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente (marzo de 2021), además el mismo no cumple con la totalidad de requisitos del artículo 226 del CGP.
4. La cuantía señalada no cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del CGP.
5. Frente a la pretensión especial este Despacho no entiende el fin de la misma si ya se allega un avalúo catastral.
6. Conforme al artículo 42 del CGP, observa este Juzgado que el folio de matrícula inmobiliario allegado tiene más de 7 meses y para este tipo de procesos se debe allegar un folio de matrícula no mayor a un mes de expedición.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de Pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 01
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 13 de enero de 2021
Notificado hoy: 14 de enero de 2021


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario